

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Samanero

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Afonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Notoria y antigua es la necesidad de medidas que adoptadas dentro de las atribuciones inherentes al protectorado sobre las instituciones benéficas, vengán á coadyuvar en el propósito de impedir la salida del territorio nacional de aquellos objetos que tienen gran valor artístico ó especial significación histórica.

La resolución adecuada y completa de todos los problemas que con tal materia se relacionan, exigirá seguramente medidas legislativas, por ser éstas las únicas que con legitimidad y eficacia podrán oponer limitaciones á la plenitud del dominio privado, pero en

cuanto se refiere á las instituciones de beneficencia, las condiciones especiales de su representación y su propiedad permiten á este Ministerio adoptar por el momento las justificadas determinaciones que del mismo se requieren. Sin necesidad de acudir á la Real cédula de 28 de abril de 1837, que inicia las prohibiciones en este punto con carácter general, ha habido y hay en la legislación especial sobre beneficencia, concordada con el Código Civil, disposiciones que rectamente interpretadas, serán remedio en muchos casos para el mal y el peligro que se observan. En efecto, el artículo 67 de la Instrucción vigente de 14 de marzo de 1899, requieren la especial autorización de este Ministerio para que se vendan los bienes inmuebles correspondientes á una fundación, y es notorio, que dada la amplitud de ese concepto jurídico tal como lo desenvuelve el artículo 334 del Código civil, á tenor especialmente de su número 4.º, vendrán á tener la consideración legal de inmuebles, ya que no por su naturaleza, al menos por su incorporación ó destino, la mayor parte de los objetos artísticos, desde luego los correspondientes á la Arquitectura, y casi siempre ó en muchos de los casos las esculturas y los cuadros. Aunque como queda expuesto resulta protegida indirecta pero eficazmente en muchos casos, la conservación de las obras de Arte pertenecientes á las fundaciones, es sin embargo conveniente y legítimo dictar un nuevo precepto que de modo especial y expreso abarque todos los objetos de valor artísti-

co, sea cual fuere el lugar que les corresponda en la clasificación jurídica de los bienes.

Al decidir este problema, é interin una ley general sobre la materia adopte soluciones definitivas, no vacila el Ministro que suscribe en reconocer como legítima en algunos casos la negativa de autorización para la venta, y al afirmarlo así, atiende á que siendo norma preferente y deber esencial del Protectorado el respeto á la voluntad de los fundadores, es indudable que cuando éstos dotan á entidades permanentes y con fortuna inmovilizada de bienes ó cosas que no son susceptibles de renta, han querido con ello asegurar la conservación indefinida de tales objetos, adscribiéndolos á la alta misión social que al lado de sus fines particulares y variables realizan en conjunto las instituciones benéficas.

Basta esa consideración para legitimar el precepto, pudiendo aducirse también la de que el Protectorado, que tantos sacrificios y desvelos se impone en defensa de la beneficencia, no atenta en lo más mínimo á la esencia del derecho de propiedad, antes bien, lo afirma, manteniendo el dominio de la fundación, y sólo viene á restringir una facultad, la de enagenar, contenida en el desenvolvimiento de ese derecho y conducente á su extinción, facultad esa que si en las personas individuales es condición precisa que su vida limitada requiere, en las instituciones benéficas se contradice con la permanencia de su fin y de sus medios, razón por la cual el patrimonio de las mismas

no puede enagenarse su autorización, que siendo facultad, y no mero trámite, es potestativo conceder ó negar.

No requieren justificación especial las otras disposiciones de detalle que se proponen, encaminadas á hacer eficaz el precepto principal, y á evitar que de éste puedan librarse las instituciones que han eludido su clasificación mediante comisiones, culpables muchas veces, maliciosas no pocas, que nunca pueden colocarlas en condiciones de privilegio, que hacen más dudosa y menos expedita la personalidad de sus representantes, y que no estorban al ejercicio de los deberes y atribuciones del Protectorado por no derivarse éstos de un trámite como lo es la clasificación, y sí de la fundamental esencia de las instituciones benéficas.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 16 de julio de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se necesitará autorización especial del Ministerio de la Gobernación para enajenar los bienes pertenecientes á instituciones de beneficencia, que consistan en pinturas, esculturas, bronceos, porcelanas, esmaltes, tapices, joyas, ornamentos, códices, manuscritos, y, en general, los de valor artístico ó significación histórica, aun cuando no tuvieren por su incorporación ó destino la consideración jurídica de inmuebles. En el expediente se seguirán los trámites que para autorizaciones análogas establece la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y además se pedirá informe al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ofreciéndole la adquisición, con destino á los Museos del Estado. En vista del informe de dicho Ministerio, resolverá el de la Gobernación denegando la autorización solicitada ó concediéndola con la condición, en este caso, de que no podrán ser vendidos los objetos á particulares ó Corporaciones por precio igual ó inferior al ofrecido por el Estado

si éste hubiera estimado conveniente hacer la adquisición.

En todo caso, el importe de las ventas se depositará, á nombre de la fundación, en la Caja de Depósitos ó en las del Banco de España convirtiéndose en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior.

Art. 2.º Se necesitará también autorización del Ministerio de la Gobernación, y éste, al concederla, fijará las garantías que estime oportunas, siempre que se intente enviar al extranjero los objetos comprendidos en el artículo anterior, aun cuando solo se trate de exhibirlos en exposiciones ó de someterlos á trabajos de restauración. Igual autorización se necesitará para trasladar dichos objetos de un punto á otro del territorio nacional siempre que hubieren de atravesar territorio extranjero ó ser embarcados.

Se necesitará permiso de la Dirección General de Administración para exhibir los objetos de que se trata en exposiciones que se celebren dentro de España, y en general para sacarlos de los lugares en que la fundación respectiva tuviere su domicilio ó cumpla sus fines.

Art. 3.º Los deberes que en el presente Real decreto se imponen son extensivos á todas las fundaciones, aunque estuvieren sin clasificar.

Art. 4.º Los contratos que se celebren con infracción de lo dispuesto en este Real decreto, serán nulos, no pudiendo convalidarse por autorización posterior del Ministerio que en tales casos y sin ningún trámite será necesariamente denegada.

La infracción de los preceptos contenidos en este Real decreto será causa para acordar la suspensión y destitución de los representantes legítimos de las fundaciones.

Art. 5.º Los expresados representantes, así como las Juntas de beneficencia, darán las necesarias facultades á los funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para formar el inventario de los objetos de valor artístico ó interés histórico, pertenecientes á las instituciones de beneficencia.

Dado en Palacio á dieciséis de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Merino.

REAL ORDEN CIRCULAR

Es compromiso del Gobierno la modificación de la Ley Municipal vigente en cuanto sea preciso al efecto de procurar mayores expansiones á la vida local, adaptándola á las nuevas obligaciones de orden social que le incumben y que además ha de fomentar en beneficio de las clases menesterosas. Para que la reforma sea útil, prácticamente entiende este Ministerio que es conveniente conocer la opinión y criterio de las Corporaciones interesadas, particularmente en lo que afecta á la municipalización de servicios, base fundamental de la reconstitución y mejoras que se persiguen, puesto que de un lado podrá contribuir á la independencia que por todos se busca de las haciendas municipales, reforzando los ingresos del Ayuntamiento, y de otra parte puede tener grande eficacia en el abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

En el resultado aprovechable y positivo de la información que se ha de practicar cerca de los Ayuntamientos inspirará el Gobierno las medidas que en su día más próximo posible someterá á las Cortes, y, al efecto.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ayuntamientos de esa provincia, compuestos de más de 1.000 vecinos, se conteste dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al siguiente cuestionario:

1.º Cuáles son en la actualidad y cuáles han sido en los últimos cincuenta años los servicios explotados directamente por el respectivo Ayuntamiento, y cuáles son y cuáles han sido en ese tiempo los servicios que haya explotado indirectamente por medio de concesión, arrendamiento, participación en beneficios ó de cualquier otro modo.

2.º Fechas de comienzo y término de los contratos de servicios que hayan celebrado, cifras totales de sus presupuestos y balances anuales, cláusulas principales de los convenios, y en especial de las que se refieren á la intervención reservada al Municipio, tasas de los precios, rescisión y reversión de esos contratos.

3.º Intervención actual del Ayuntamiento y modo cómo se atienden hoy los servicios de luz, agua, mataderos, mercados, tranvías y cementerios. Medios para la posible explotación por los

Ayuntamientos de esos servicios ó cualesquiera otros relacionados con las subsistencias, policía urbana y rural, previsión, higiene, enseñanza, transportes y construcciones económicas.

4.º Ventajas é inconvenientes en cada localidad de la explotación de los servicios por gestión indirecta por precio alzado y posibles efectos de esa explotación en los mismos servicios, en la política, en el trabajo y en los precios y resultados financieros definitivos, teniendo presente para fijar estos últimos el que si de momento pueden implicar aumentos en las deudas municipales éstas deben amortizarse con sus productos.

5.º Organización necesaria de la empresa explotadora, habida cuenta la independencia, el tecnicismo y la duración que sean sus características.

6.º Reformas legislativas y disposiciones del poder ejecutivo que se estiman indispensables por los informantes para llevar á cabo la municipalización de servicios en cada caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 julio de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de...

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SUBASTA

El día 19 de agosto próximo es el señalado por la Subsecretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes para la subasta de ampliación de talleres de la escuela de Artes é Industrias de Tarrasa (Barcelona), cuyo presupuesto es de veinticinco mil seiscientos ochenta y cinco pesetas y doce céntimos.

En este Gobierno civil se admiten pliegos hasta las trece horas del día 12 del referido mes; necesitando para tomar parte en la subasta la cantidad de seiscientos ochenta pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

Santander 18 de julio de 1910.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Don Robustiano Olea García, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, provincia de Santander.

Hago saber: Que en el expediente individual que se está tramitando contra don Calixto Ansuategui, hoy sus herederos doña Pilar y Amalia Ansuategui, se ha dictado con fecha 7 del actual la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho don Calixto Ansuategui, hoy sus herederos doña Pilar y Amalia Ansuategui, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 del mes de agosto á las cinco de su tarde en la oficina de la Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que subran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Reseña del inmueble.—Tres terceras partes de un solar en la calle de San Juan, número 17; linda por la derecha, Emilliana Larriaga; izquierda, Dolores Acha; y espalda, con huerto.

Y como los contribuyentes referidos son de ignorado paradero, se remite el presente anuncio á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* á los efectos del artículo 142 de la vigente instrucción.

Castro Urdiales 11 de julio de 1910.—El Recaudador Agente, Robustiano Olea.

AYUNTAMIENTO

DE

EN MEDIO

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo, durante el segundo trimestre del año actual.

Subsidiaria del 26 de abril

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación del R. D. inserto en el BOLETÍN

OFICIAL, relativo á la disolución de Cortes y señalamiento de elecciones para Diputados.

Se declaró prófugos á los mozos del reemplazo de este año Estanislao López Vela, Manuel Braulio de la Fuente Fernández, José Alejandro García Alvarez, Santiago Zenón Gutiérrez y Pedro Manuel Gutiérrez.

Quedar enterados del nombramiento de maestra para la escuela de Celada.

Nombrar comisionado al Secretario del Ayuntamiento para que identifique la persona del mozo Víctor García ante la Comisión Mixta de Reclutamiento al ser reconocido.

Interesar del señor Gobernador, ordene la remisión del BOLETÍN OFICIAL al señor Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de este término.

Se dió cuenta de una instancia presentada por don Manuel Varela, solicitando autorización para explotar una cantera de yeso en término de Nestares, sitio de Los Llagos, y para poder resolver sobre la misma, se acordó solicitar del señor Ingeniero de Montes, manifieste si el sitio donde la explotación se interesa está ó no comprendido en los terrenos del egido de dicho pueblo catalogados.

Se acordó conceber á don Eduardo Escobedo, autorización para explotar una cantera de yeso en término de Requejo, al sitio de Cotá ó la Sierra, siempre que dicha concesión no se oponga á lo que determinan las Leyes, y con ello no se prive servidumbre pública ni privada, comisionando á la Junta Administrativa para su demarcación.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por don Hipólito García y don Felipe Ortega, vecinos de Nestares, formulando queja contra don Eduardo García de los Ríos, vecino de Barcelona, dueño de un terreno situado en el mismo pueblo, barrio de Abajo, conocido por el Callejo, y en el cual se vienen depositando estiércoles é inmundicias, cuyas emanaciones por la descomposición que se produce, constituye peligro para la salud del vecindario.

Se acordó oficiar á la Junta Administrativa del expresado pueblo, á fin de que, con toda escrupulosidad, informe sobre el particular, y pasar comunicación al médico de la Beneficencia municipal como individuo de la Junta Local de Sanidad, para que, previo reconocimiento del terreno, informe cuanto considere oportuno para

adoptar las medidas que procedan en evitación de posibles perjuicios

1.º de mayo

No se celebró sesión por no haber comparecido suficiente número de Concejales, y no se convocó á subsidiaria por no haber asuntos urgentes de qué tratar.

Día 8

Tampoco se celebró sesión ordinaria ni se convocó á subsidiaria por las mismas causas.

Día 15

No se celebró sesión ordinaria por no haber concurrido suficiente número de Concejales y se convocó á subsidiaria para el día 17.

Subsidiaria del 17

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En el informe emitido por don Manuel García, tasando un terreno concedido á don Victoriano Gutiérrez, se acordó interesar de éste, el ingreso en arcas municipales de la cantidad á que asciende la tasación.

Se acordó quedar sobre la mesa para estudio, los informes emitidos por la Junta Administrativa de Nestares y médico de la Beneficencia municipal, relativos á la queja formulada contra D. Eduardo García de los Ríos, por los vecinos de dicho pueblo don Hipólito García y don Felipe Ortega.

Convocar á elección para la designación de individuos que han de cubrir las vacantes existentes en las Juntas Administrativas de Cervatos y Fombellida.

Autorizar al Habilitado de este Ayuntamiento en Santander, para hacerse cargo en la Tesorería de Hacienda de las cédulas personales para este año.

Extraordinaria del 20

Aceptar el fiador propuesto por don Felipe Gonzalez, Depositario nombrado de los fondos municipales para responder de sus gestiones, y facultar al Regidor Síndico para que en representación del Ayuntamiento, intervenga en el otorgamiento de la escritura de fianza.

3 de junio

Dejar sin efecto el nombramiento de Depositario de los fondos del Municipio, recaído en don Felipe González, por no haber acreditado el fiador presentado, posee bienes de fortuna suficientes á cu-

brir la cantidad por que ha de responder.

Declarar la vacante de dicho cargo bajo las condiciones que constan en el acta de esta sesión.

Día 7

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al Secretario para la expedición de cédulas personales con derecho á percibir el premio que por cobranza y confección de padrones abona la Administración de Hacienda.

Quedar enterados del nombramiento de maestra para la escuela mixta de Aradillos.

Consignar varias manifestaciones hechas por los concejales López Ruiz y Obesso Macho, y otras por la Presidencia, quien lamenta que expresados señores y otros tres concejales más, no han concurrido durante el presente bienio á una sola sesión ordinaria.

Hallándose vacante la plaza de Depositario, por renuncia de don Rafael Corral, se acuerda por mayoría declarar el cargo concejil y obligatorio hasta tanto se provea en forma y se designa para su desempeño al concejal don Celestino Macho.

Se dió nueva cuenta de la queja formulada por don Hipólito García y don Felipe Ortega contra don Eduardo García de los Ríos, vecino de Barcelona, así como de los informes relativos á la misma, los cuales han sido emitidos por la Junta Administrativa de Nestares y médico de la Beneficencia municipal cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento.

La Presidencia y señores Macho Rodríguez, Gómez García, González García y Gómez Porrín, son del parecer se haga cumplir al don Eduardo lo que en aquellos se interesa.

Dicha proposición es aprobada por dichos señores en primera y segunda votación, y desechada por los señores Obesso Macho, Montes Montes, Celis García, Zubelzu Puente y López Ruiz, y como decidiera el voto de calidad de la Presidencia, se acuerda que para su cumplimiento se requiera al apoderado del don Eduardo por conducto de la Alcaldía de Reino, sa donde reside, á fin de que en improrrogable plazo de ocho días desde que tenga lugar el requerimiento, proceda al cierre y saneamiento del terreno de la propiedad de aquél, sito en Nestares y conocido por el Callejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifi-

ca, se llevará á efecto á su costa por este Ayuntamiento.

Día 14

Se aprobó el acta anterior.

Quedar enterados del nombramiento de maestra para la escuela de Fontecha.

Quedar enterados del resultado de las elecciones verificadas en los pueblos de Cervatos y Fombellida, para cubrir vacantes existentes en las Juntas Administrativas.

Se acuerda dar las más expresivas gracias al concejal don Santos Gómez por haber adelantado de su peculio particular 3 448'90 pesetas con destino á satisfacer á la Administración de Hacienda la cuota correspondiente al primer trimestre por consumos é instrucción pública, lo cual no podía verificarse por no haberse hecho efectiva hasta la fecha cantidad alguna de las consignadas en el presupuesto actual; quedando obligado este Municipio á satisfacer á dicho señor la cantidad adelantada tan pronto como el estado de la Caja lo permita y con privilegio á toda otra obligación.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por la muerte del padre del concejal señor López Ruiz.

Se interesa por los concejales Obesso Macho, Montes y Celis, se celebren las sesiones ordinarias los días señalados con toda puntualidad, y por la Presidencia se manifiesta que no se ha podido celebrar ni una sesión ordinaria lo cual lamenta por la falta de asistencia de los manifestantes y algunos otros concejales y á todos apercibe para que en lo sucesivo concurren con toda puntualidad.

Día 21

Se aprobó el acta anterior.

Quedan enterados del acta de arqueo extraordinaria, verificado al hacerse cargo de la Depositaria Municipal, el Concejal señor Macho Rodríguez.

Se acuerda autorizar á don Manuel Varela para explotar una cantera de yeso, en el sitio de los Lagos del término de Nestares, y se faculta á la Junta Administrativa para la demarcación.

Se acordó pasar á la Junta Local de Instrucción pública una queja formulada por el Alcalde de barrio de Cañeda, contra el maestro de dicho pueblo.

Y para que tenga efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL firmo el presente en Enmedio á 10 de julio de 1910.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Acuerdos adoptados por la Junta Municipal

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta Municipal de Asociados, durante el segundo trimestre del año actual.

Día 16 de abril

Se dió posesión á los señores Asociados.

Se trató de la confección del reparto vecinal de consumos y sus recargos, formándose las correspondientes categorías, y se fijaron á cada una las unidades por que han de contribuir, acordándose confeccionar en la sesión siguiente, el repartimiento por lo que respecta al gremio de particulares, digo, expendedores.

Día 20

Se aprobó el reparto vecinal de consumos de los particulares, confeccionando y aprobando también, el del gremio de expendedores de líquidos y carnes frescas.

En medio 10 de julio de 1910.—
El Alcalde, *Francisco Rodríguez.*

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de Cillorigo en el segundo trimestre del corriente año.

Día 24 de abril

La Junta municipal tomó posesión de sus respectivos cargos.

Se acordó interponer recurso de alzada ante la Delegación de Hacienda contra una providencia de la Administración bejando á don Pedro González de 7.ª Categoría á 9.ª en el repartimiento de consumos.

Día 24 de mayo

Se acuerda formar un presupuesto extraordinario en que se consigne como gasto, lo que se adeuda á la Diputación y como ingreso, el producto del repartimiento, sirviendo de base el total de las cuotas de arbitrios y consumos; así se acordó en vista de la manifestación del Alcalde Presidente diciendo que había una bonificación del 55 por 100 y que el último plazo concedido era hasta 30 de junio próximo y que le exigía como condición el estar al corriente de los pagos hasta 31 de diciembre último.

Aprobado en sesión de este día.
Cillorigo 2 de julio de 1910.—
El Alcalde.

PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO	PUEBLO	Nombre de la enfermedad	Fecha de la aparición	Invasiones ante-rioros al mes de la fecha.				Defunciones ante-rioros al mes de la fecha.				Invasiones en el mes de la fecha.				Defunciones en el mes de la fecha.				OBSERVACIONES
				Vacuno	Lanar	Cabrio	Caballar.	Vacuno	Lanar	Cabrio	Caballar.	Vacuno	Lanar	Cabrio	Caballar.	Vacuno	Lanar	Cabrio	Caballar.	
Castro-Urdiales	Castro-Urdiales	Perineumonía contag.	18 mayo 1910	1															Curados	
Ramales	Valle de Soba	Idem	3 junio																Idem	
Torrelavega	Suances	Idem	11 »																Enzoótica.	
Potes	Camaleño	Idem	21 »																Curados 1; enfermos 1.	
Cabuérniga	Ruente	Carbunco bacteridiano	8 »																Dn descenso.	
S. Vicente la Barquera	Udías	Idem	3 »																Enzoótica.	
Cabuérniga	Mazcuerras	Idem	4 »																Idem	
Idem	Hontoria	Idem	13 »																Idem	
Idem	Cabezón de la Sal	Idem	27 »																Idem	
Torrelavega	Miengo	Idem	17 »																Idem	
Idem	Molledo	Carbunco Sintomático	23 »																Idem	
Reinosa	Campo de Yuso	Durina	7 abril																Aislado.	
Cabuérniga	Tudanca	Idem	21 abril																Curados	
Potes	Camaleño	Sarna	1.º abril																Idem.	
Idem	Vega de Liébana	Idem	3 mayo																Curados 6; enfermos 5	

Santander 30 de junio de 1910.—El Inspector provincial Veterinario, **C. S. Enriquez.**

Ayuntamiento de Llena

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año 1910.

2 Abril

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos del primer trimestre.

Día 9

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el nombramiento de comisionado para asistir al juicio de exenciones en el Reemplazo del año actual, al señor Secretario.

Día 16

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterada la Corporación de las comunicaciones y circulares de los Centros oficiales.

Día 23

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterada la Corporación de las comunicaciones y circulares de los Centros oficiales.

Día 30

Se acuerda aprobar la anterior.

Mayo 7

Se aprueba el acta anterior.

Se acordó quedar enterada de las comunicaciones y circulares de los Centros oficiales.

Se acordó la distribución en pagos de todo lo recaudado.

Día 14

Se aprueba el acta anterior.

Día 20

Se aprueba el acta anterior.

Quedó enterada de cuanto decían las comunicaciones y circulares de los Centros oficiales.

Se acordó se tenga lugar la variación de la riqueza territorial á los contribuyentes propuestos por la Junta pericial en sesión del día 19 del corriente.

Día 28

Se aprobó el acta anterior.

4 de junio

Se aprueba el acta anterior.

Quedó enterada la Corporación de las comunicaciones y circulares de los Centros oficiales.

Día 11

Se aprobó el acta anterior.

Día 18

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las comunicaciones y circulares de los Centros oficiales.

Se acordó que por el señor Alcalde se haga cumplir á los ganaderos los artículos 103 y siguientes de las Ordenanzas Municipales.

También se acordó la distribución de pagos con arreglo á lo acordado.

Día 25

Se aprobó el acta anterior.

A él resulta del libro de actas al que me remito en caso necesario.

Llena 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, *Francisco González*.—El Secretario, *Cosme P. Porres*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Meana y Arias, Juez de Instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se hace saber á Manuel Velez Sumano, vecino que fué de Ruiseñada, y en la actualidad se halla en los Estados Unidos, Williams Arizona P. O. Wok, 241, empleador de un almacén de maderas, las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal que pueden corresponderle en sumario que se instruye en este Juzgado por lesiones que sufrió en la tarde del siete del actual, su hijo Manuel Velez Carabia.

Dado en San Vicente de la Barquera á once julio de mil novecientos diez.—El Juez de Instrucción, *José Meana y Arias*.—P. S. M., *Julián Argüeso*.

Requisitorias

Luis Aedo, domiciliado últimamente en Satares, pueblo de este distrito, comparecerá el día 8 de agosto próximo ante la Audiencia Provincial de Santander, á las diez, para declarar como testigo en causa por lesiones, instruida por este Juzgado contra Francisco

Alonso Martínez.—El actuario, *Aniceto Bocos*.

Rodríguez Castander, Alejandro, hijo de Benito y de Narcias, natural de Valladolid, de estado casado, profesión jornalero, de 26 años; estatura un metro seiscientos treinta milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz acaballada, barba del mismo color y bastante abundante, boca pequeña, labios un poco gruesos y frente regular; domiciliado últimamente en Solares (Santander), en la plaza del Mercado; procesado que fué por deserción; manifestará en el término de treinta días, el punto de su residencia al señor Coronel de Infantería don Miguel Palacios López, Juez Instructor permanente de la 7.ª Región.

Valladolid 9 de julio de 1910.—*Miguel Palacios*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

El reparto vecinal formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días, á fin de que dentro de dicho término pueda ser examinado y presentar las oportunas reclamaciones.

Soba á 14 de julio de 1910.—El Alcalde, *Manuel Zorrilla*.

Ayuntamiento de Valdeprado

Don José Canal Bueno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdeprado.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio, he acordado que dicho documento se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren convenientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que hagan uso del derecho que les concede el artículo sesenta del Reglamento de treinta de septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dado en Valdeprado á 15 de julio de 1910.—El Alcalde, *José Canal*.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
INGRESOS				
1 Propios	1.787'38	"		1.738'38
2 Montes	2.000'00	765'00		1.235'00
3 Impuestos	100'00	"		100'00
4 Beneficencia	"	"		"
5 Instrucción pública	1.743'50	"		1.743'50
6 Corrección públicas	"	"		"
7 Extraordinarios	500'00	"		500'00
8 Resultas	354'81	254'81		"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	17.468'00	3.987'50		13.480'50
10 Refintegros	"	"		"
11 Ampliación	"	"		"
12 Cuenta de Contribuciones	"	"		"
13 Id. de ensanche de población	"	"		"
Totales	23.804'69	5.007'31		18.797'38
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	3.256'00	779'11		2.476'89
2 Policía de seguridad	"	"		"
3 Policía urbana y rural	250'00	25'00		225'00
4 Instrucción pública	4.862'50	714'46		4.148'04
5 Beneficencia	200'00	18'45		181'55
6 Obras públicas	2.700'00	109'75		2.590'25
7 Corrección pública	1.308'01	308'01		1.000'00
8 Montes	100'00	"		100'00
9 Cargas	24.347'80	1.891'18		22.456'62
10 Obras de nueva construcción	"	"		"
11 Imprevistos	209'41	16'00		193'41
12 Ampliación	"	"		"
13 Resultas	"	"		"
14 Devoluciones	"	"		"
15 Cuenta de Contribuciones	"	"		"
16 Id. de ensanche de población	"	"		"
Existencia en Caja	37.233'72	3.861,96		33.371'76
	"	1.145'35		"
	"	5.007'31		"

Rasines 31 de marzo de 1910

El Regidor Interventor.
Cirilo Pando

Rasines 31 de marzo de 1910

El Secretario.
Dalmino Castillo

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones = Pesetas	OPERACIONES realizadas = Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS = Pesetas	EN MENOS = Pesetas
INGRESOS				
1 Propios.	15.112'96	990 50		14 122'48
2 Montes.	»	»		»
3 Impuestos.	21.024'73	4.579'17		16 425'56
4 Beneficencia.	1.913'28	500'00		1.413'28
5 Instrucción pública.	3.297 31	642'25		2 655 06
6 Corrección pública.	»	»		»
7 Extraordinarios.	16.000 0	»		16.000'00
8 Resultas.	1'13	1'13		»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	53.795'90	12 477'76		41.318'14
10 Reintegros.	»	»		»
11 Cuenta de Contribuciones.	»	»		»
12 Id. de Ensanche de la población.	»	»		»
13 Ampliación.	»	»		»
Totales.	111.145'31	19.190'81		91.994'50
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	13.364'00	617'25		12.946'75
2 Policía de seguridad	5.711'50	855'50		4.855'00
3 Policía urbana y rural	14.466'39	2.488'15		11.978 24
4 Instrucción pública	9.210'52	1.353'59		7.856 93
5 Beneficencia.	9.204'44	2.818'44		6.386'00
6 Obras públicas	»	»		»
7 Corrección pública	2.318'67	853'67		1.465'00
8 Montes	»	»		»
9 Cargas	54.615'88	4.021'03		50 594'85
10 Obras de nueva construcción.	»	»		»
11 Imprevistos.	7.096'72	3 268'03		3.828 69
12 Resultas	»	»		»
13 Depósitos.	»	»		»
14 Consumos.	11.022'30	2.000'00		9.022'30
15 Cuenta de Contribuciones.	»	»		»
16 Id. de Ensanche de la población.	»	»		»
Totales.	127.010'42	18.275'66		108.933'76
<i>Existencias en Caja</i>	»	915'15		»
		19.190'81		»

Reinosa 31 de marzo de 1910.

**El Regidor Interventor
R. de Obeso y Carrera**

**Secretario
Cipriano Gonzalez**